

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con radicado No. 2021-00075-00. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 03 de marzo de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: RONAL TORRES VEGA

DEMANDADO: HECTOR AQUILES JARABA RICARDO

RAD: 704293184001-2021-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que con providencia de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la cual éste Despacho aceptó entre otras cosas la renuncia del Doctor JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.104.416.682 de San Marcos – Sucre y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 257.482 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor RONAL DAVID TORRES VEGA, demandante dentro de las presentes diligencias, por error involuntario de esta operadora judicial, en el numeral CUARTO de dicha providencia se invirtieron los nombres del apoderado judicial y el demandante, para lo cual se transcribe dicho numeral: “...CUARTO: Acéptese la renuncia del abogado RONALD DAVID TORRES VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA, conforme a las razones expuestas. ...”

Frente a esta situación, el legislador consagró en el artículo 286 del CGP, la posibilidad de corregir las providencias cuando, el Juzgador al momento de pronunciarse sobre cualquier punto, por causas ajenas a su voluntad, ha cometido errores puramente aritméticos o cuando hay omisiones o cambio de palabras, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o

tengan injerencia sobre la misma. Es así como la norma en comento precisa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Acorde con ello, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, ordenará la corrección del numeral CUARTO de la parte resolutive del auto adiado 13 de diciembre de 2021, toda vez que, dicho error tiene injerencia directa en la parte resolutive de la providencia mencionada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO ÚNICO: CORREGIR el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto de fecha trece (13) de diciembre de 2021, y en consecuencia quedará así:

*“**CUARTO:** Acéptese la renuncia del abogado JORGE MARIO VILLEGAS PADILLA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.104.416.682 de San Marcos – Sucre y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 257.482 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor RONAL DAVID TORRES VEGA, conforme a las razones expuestas.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

4eee6af80d3a3d39e7f32005c4cb197f40b5b8661c47f7765bdbbebe7a5ef2eb8

Documento generado en 03/03/2022 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>